ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Bogotá, D.C.

Señor

GUSTAVO ENRIQUE MENDIETA CHACON
Representante Legal
GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S.
N.I.T.: 900.459.737-5
Dirección: Carrera 14 No. 99-33, Piso 9
Teléfono: 3208509607
Correo: comercialbogota@autogas.com.co
Bogotá; D.C.

ASUNTO:	**COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA SED-MC-DSA-040-2025**
	TIPO DE CONTRATO: SUMINISTRO **OBJETO: "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA OPERACIÓN Y SERVICIO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, Y LAS DIRECCIONES LOCALES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO"**

El **DISTRITO CAPITAL –SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL-**, en adelante **DISTRITO CAPITAL –SED,** le comunica que ha sido aceptada su oferta presentada el día **23 de junio de 2026** a la convocatoria pública de mínima cuantía de la referencia, al cumplir con los requerimientos establecidos en la invitación citada. Por lo tanto, esta comunicación junto con su oferta hará las veces del contrato y para todos los efectos de este documento, en adelante Usted será denominado el **CONTRATISTA**.

En consecuencia, las condiciones del contrato a celebrarse se describen a continuación:

PRIMERA. - OBJETO: SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA OPERACIÓN Y SERVICIO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, Y LAS DIRECCIONES LOCALES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

OBLIGACIONES GENERALES

1. Constituir en favor de **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, con NIT. 899.999.061-9, una garantía para avalar la adecuada ejecución del contrato y las obligaciones contraídas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015. Esta garantía deberá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y requerirá ser aprobada por la Secretaría de Educación del Distrito. La garantía deberá cubrir los amparos señalados en los estudios previos y la invitación. Así mismo, se deben mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos de las garantías expedidas

con ocasión a modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, etc., que afecten su vigencia o monto. El contratista es responsable de la autenticidad y veracidad de la garantía.

2. Cumplir a cabalidad el contrato, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite establecido para tal fin por la SED y con fundamento en los respectivos soportes.
3. Acreditar el pago al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993 - modificado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007-, para cada uno de los respectivos pagos que se estipulen en el presente contrato.
4. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato, cuando a esta hubiere lugar.
5. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN y el Registro de Información Tributaria (RIT) expedido por la Dirección Distrital de Impuestos, requisitos sin los cuales no se podrá tramitar el respectivo pago, además de las remisiones de los elementos entregados. Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de celebrar el presente Contrato, por tanto, asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que llegaren a generarse por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado.
6. Mantener a la SED libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados). En consecuencia, EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la SED contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros incluido el personal de la SED, ocasionados por EL CONTRATISTA o por sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados) en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.
7. Entregar a la supervisión del contrato todos los productos contemplados en la invitación publica, el anexo técnico con las especificaciones técnicas establecidas, así como los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera.
8. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta la SED a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
9. Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contractuales, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del Contrato.
10. Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de la SED. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que ligue a las partes. Por lo tanto, en caso de que el contratante tenga prueba de que el contratista ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente contrato, el contratista indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause al contratante. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública.

11. Cumplir con la política de buen trato para con los demás colaboradores internos y externos de la SED, y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia.
12. Conocer, respetar y cumplir, la política medioambiental de la SED, política que incluye todas las normas internas sobre el uso de los recursos ambientales y públicos, como el agua y la energía, racionamiento de papel, normas sobre parqueaderos y manejo de desechos residuales y manejo del ruido. La política ambiental puede ser consultada en https://www.educacionbogota.edu.co/portal_institucional/politica-piga-Plan-Institucional-Gestion-Ambiental-2021.
13. Cumplir con todas las condiciones técnicas contempladas en la propuesta presentada, evaluada y aprobada por la SED, así como ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto contractual, el alcance y las obligaciones derivadas del mismo, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza del Contrato.
14. Dar cumplimiento a la normatividad legal vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo -SST-respetar la política de Seguridad y Salud de la SED, con el objetivo de ofrecer entornos de trabajo seguros y saludables, promoviendo la cultura del autocuidado, con el fin de prevenir accidentes de trabajo y enfermedades laborales, condiciones que fortalecen la productividad y el bienestar físico y mental.
15. El contratista tiene la obligación en relación con las mujeres contratadas de evitar cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado. También evitará cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Igualmente, deberá facilitar y promover la denuncia ante el acaecimiento de cualquiera de las circunstancias descritas o las dispuestas en la Ley 1257 de 2008.
16. Promover entre su equipo de trabajo el uso de lenguaje no sexista.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Cumplir con las características técnicas indicadas en el Anexo Técnico, en las condiciones requeridas, ofertadas y contratadas.
2. Garantizar el suministro continuo, oportuno y sin interrupciones de los combustibles requeridos para el parque automotor al servicio de la Secretaría de Educación Distrital, dentro de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo Técnico.
3. Asegurar que las estaciones de servicio ofrecidas cuenten con personal debidamente capacitado, que realice el suministro de combustible con responsabilidad, seguridad y exactitud, verificando previamente la placa de cada vehículo perteneciente al parque automotor de la Entidad y/o que se encuentre al servicio de la Secretaría de Educación Distrital, con el fin de efectuar el registro correspondiente en los mecanismos de control definidos por la SED.
4. Verificar el kilometraje del vehículo por parte del operador de la Estación de Servicio.
5. Informar, oportunamente, al supervisor sobre cualquier obstáculo o dificultad que se presente en la ejecución del contrato.
6. Participar en las reuniones que el supervisor de la SED convoque, para hacer seguimiento a la ejecución del contrato.

OBLIGACIONES PREVIAS A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Para la elaboración y firma del contrato, el proponente seleccionado, una vez surtida la notificación de la selección dentro de la Invitación pública, deberá:

1. Suscripción del contrato: Deberá realizarse en el término dispuesto por la Entidad, el cual no podrá superar los tres (3) días hábiles en caso de que el adjudicatario sea persona natural, jurídica o unión temporal o consorcio.

   Si el adjudicatario injustificadamente no firma el contrato dentro del plazo fijado, la Secretaría de Educación del Distrito podrá, previo concepto de la dependencia de origen de la necesidad, optar por: abrir una nueva convocatoria. La no firma del contrato por parte del adjudicatario, dará lugar a que la Secretaría de Educación del Distrito declare el siniestro y haga efectiva la garantía de seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados no cubiertos por el valor de la garantía. (Art. 30, Numeral 12 Ley 80/93).

1.1. Entregar los siguientes documentos:

   a. Formato Único de Hoja de Vida del SIGEP para persona jurídica, al cual se anexarán los documentos soporte de la información que se registre.
   b. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal o persona natural.
   c. Verificación de la definición de la situación militar del contratista persona natural y representante legal del contratista persona jurídica (cuando aplique).
   d. En el evento en que el proponente a quien se le adjudique sea un consorcio o unión temporal, deberá acreditar la inscripción en el Registro Único Tributario-RUT, el Número de Identificación Tributaria (NIT) del consorcio o la unión temporal y el Registro de identificación tributaria -RIT.
   e. Antecedentes de la Personería de Bogotá D.C, Contraloría General de la República, Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación tanto de las personas jurídicas como de las personas naturales que sean sus representantes.
   f. Autorización firmada para poder realizar la consulta Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años, Ley 1918 de 2018. (https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta)
   g. Fotocopia de la tarjeta profesional y certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores, del Revisor Fiscal y debe ser el mismo que aparece en los documentos del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de comercio
   h. Información acerca del Sistema Automático de Pagos: Entidad bancaria.
   i. Fotocopia del Registro Único Tributario, vigente, actualizado y con los códigos que correspondan al objeto del contrato.
   j. Declaración Proactiva bienes y renta, y conflicto de intereses aplicativo ley 2013/2019 de la persona natural o del Representante Legal del proponente singular o plural (Consorcio o Unión Temporal y el de sus integrantes (https://www.funcionpublica.gov.co/fdci/consultaCiudadana/).
   k. De conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificada por Decreto 2106 de 2019, en caso de ser adjudicada la convocatoria a una persona natural o un consorcio o unión temporal integrado por personas naturales, al momento de la firma del contrato, dichas personas deberán presentar el certificado del cumplimiento de sus obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y aportes

a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando a ello haya lugar. Dicha acreditación para el caso de persona natural será mediante la presentación de los comprobantes de pago, si se trata de persona jurídica se acreditará mediante la certificación expedida por el revisor fiscal cuando esté de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal según corresponda.

l. Estar al día en el pago de las multas conforme a los términos señalados el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, situación en el sistema registro nacional de medidas correctivas de la policía nacional – RNMC.

Además de los documentos relacionados anteriormente, el proponente debe indicar los siguientes datos:

a. Banco donde tiene la cuenta
b. Sucursal
c. Tipo de cuenta bancaria
d. Número de cuenta (los proponentes asociativos suministrarán esta información durante la ejecución del Contrato, en caso de ser adjudicatarios)
e. Tipo de Régimen Tributario al que pertenece.
f. Indicar si es responsable de ICA y la actividad económica.

OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO

De manera simultánea posterior a la suscripción del contrato, el contratista, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes deberá entregar a la supervisión o apoyo a la supervisión, los documentos necesarios para la suscripción del acta de inicio, los cuales se encuentran señalados a continuación:

1. Garantías: Una vez **suscrito el contrato**, el contratista tendrá un plazo máximo de **tres (3) días hábiles** para subir en la plataforma transaccional del SECOP II todas las garantías solicitadas en el presente documento. Una vez la SED reciba estos documentos, a más tardar a los **dos (2) días hábiles** siguientes a la fecha de su radicación realizará su revisión y comunicará al contratista cualquier observación al respecto. El contratista tendrá **dos (2) días** hábiles para realizar las correcciones a las pólizas y radicarlas nuevamente en la SED. Una vez el contratista entregue a satisfacción de la SED, los documentos requeridos en un plazo máximo de **dos (2) días** hábiles. De esta manera, se establece el proceso para la corrección y ajustes a las garantías establecidas el cual no podrá superar los plazos establecidos en el párrafo anterior.

2. Afiliaciones a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales: El contratista deberá allegar certificación firmada por el revisor fiscal de la sociedad, si el contratista de acuerdo con la ley está obligado y/o el representante legal de la sociedad, en la cual certifiquen que todo el personal necesario para el inicio de la ejecución de las actividades se encuentra afiliados a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales, incluyendo a los trabajadores independientes, y que los pagos de las cotizaciones respectivas se encuentran al día. Así mismo, la SED podrá requerir dichos soportes actualizados en cualquier momento de la ejecución del contrato.

OBLIGACIONES RELACIONADAS CON SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SSTT)

1. Cumplir con la obligación de afiliación y cotización al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) del personal contratado para la ejecución del contrato.

2. Cumplir con los estándares mínimos en Seguridad y Salud en el Trabajo establecidos en la Resolución 0312 de 2019 y/o las que la modifiquen según normatividad vigente, incluyendo Estándares Mínimos para trabajadores en actividades de alto riesgo de acuerdo con los que hace referencia el artículo 31 de la Resolución citada, si es el caso del objeto del contrato.

3. El contratista deberá aportar dentro de los siguientes veinte (20) días calendario siguientes a la firma del Acta de Inicio:

   a. Documento con la Identificación de peligros y valoración de riesgos.
   b. Documento que contenga Plan Anual de Trabajo del Sistema de Gestión de SST firmado por el empleador o contratante, en el que se identifiquen como mínimo: objetivos, metas, responsabilidades, recursos y cronograma anual.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Educación del Distrito se reserva el derecho a verificar durante la ejecución del contrato *el cumplimiento de estos requisitos de acuerdo con el Decreto 1072 de 2015, en su artículo 2.2.4.6.28. "Artículo 2.2.4.6.28 Contratación. El empleador debe adoptar y mantener las disposiciones que garanticen el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo de su empresa, por parte de los proveedores, trabajadores dependientes, trabajadores cooperados, trabajadores en misión, contratistas y sus trabajadores o subcontratistas, durante el desempeño de las actividades objeto del contrato."*

TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO:

1. Expedir el certificado de registro presupuestal correspondiente.
2. Aprobar las garantías que debe constituir EL CONTRATISTA.
3. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
4. Realizar los pagos oportunamente acordes con la cláusula de forma de pago, previo recibo a satisfacción por parte de la SED con visto bueno e informe del supervisor y cumplimiento de los requisitos legales.
5. Realizar las gestiones requeridas para el cumplimiento eficiente y oportuno de las actividades que forman parte del presente contrato.
6. Designar formalmente al supervisor para la ejecución del contrato.
7. Coordinar y apoyar con las dependencias internas las acciones y actividades que deba ejecutar el Contratista para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato.
8. Efectuar la liquidación del contrato dentro de los términos previstos por la Entidad.

CUARTA. - **PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El plazo de ejecución del contrato será **hasta el 31 de diciembre de 2026** o hasta agotar el presupuesto, lo primero que ocurra**.** El presente plazo iniciará a partir de la firma del acta de inicio suscrita por **EL CONTRATISTA** y el supervisor de la **SED** para tal fin, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

El acta de inicio será suscrita entre **EL CONTRATISTA** y el supervisor que para tal fin designe la Secretaría de Educación del Distrito – Dirección de Servicios Administrativos -DSA. Para la suscripción del acta de inicio, el contratista deberá tener en cuenta el cumplimiento de los siguientes requisitos previos:

a. Perfeccionamiento del contrato, el cual se da con la suscripción del contrato por las partes contratantes
b. Registro presupuestal efectuado por la SED y aprobación de la garantía entregada por EL CONTRATISTA.

Cumplidos los anteriores requisitos, la negativa o retraso por parte de EL CONTRATISTA a la suscripción del acta de Inicio dará lugar a la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar.

QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato corresponde a la suma de **CIENTO SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($106.358.544),** incluido IVA, impuestos, tasas y contribuciones de ley a que haya lugar, así como los costos directos e indirectos, que ocasione la celebración y ejecución del contrato. Este valor será ejecutado de acuerdo con el descuento ofertado por **EL CONTRATISTA** en su propuesta.

SEXTA. - FORMA DE PAGO: El valor del contrato será pagado por **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DE EDUCACIÓN**- mediante pagos mensuales, de acuerdo con la facturación presentada por los suministros de combustible efectuados, acorde con los valores por galón de combustible previamente establecidos.

El pago se realizará mediante mensualidades vencidas, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura o documento equivalente, previa entrega de los suministros efectivamente realizados, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El contratista deberá llevar un control detallado de cada suministro (tanqueo), especificando fecha, placa del vehículo, tipo de combustible, cantidad de galones y el precio del combustible establecido en su tablero el día del tanqueo.

2. Al finalizar el mes, el contratista presentará una relación de consumos donde aplique el descuento ofertado sobre el precio del combustible establecido en su tablero el día del tanqueo.

3. Una vez validada la relación de consumos por el supervisor del contrato, el contratista radicará la factura electrónica de venta conforme a la normativa de la DIAN.

4. Para que el pago sea procedente, el contratista deberá adjuntar:
   - Certificación de recibo a satisfacción firmada por el supervisor del contrato.
   - Comprobante de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, constancia firmada por el revisor fiscal o representante legal de cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.
   - Relación detallada de los recibos o vales de suministro que respaldan la factura.

5. La Secretaría de Educación del Distrito efectuará el pago dentro de los términos establecidos.

NOTA: El contrato se ejecutará bajo la modalidad de monto agotable, el cual finalizará al cumplirse el plazo estipulado o al agotarse los recursos, lo que ocurra primero.

PARÁGRAFO 1º: Dicha información será verificada por parte del Supervisor de la SED y se procederá a dar visto bueno para el trámite de la cuenta. El CONTRATISTA deberá cumplir con los requisitos de pago.
PARÁGRAFO 2º: Todo pago estará sujeto a la Programación Anualizada de Caja -PAC de la Dirección Distrital de Tesorería y a las fechas de pago establecidas por la SED, sin generar intereses moratorios.
PARÁGRAFO 3º: En el evento que el CONTRATISTA no cumpla con todos los requisitos para el pago, la SED no lo tramitará mientras no se cumpla con la totalidad de estos, y en consecuencia el retraso en el pago que se produzca por esta circunstancia no generará interés moratorio alguno a cargo de la SED.
PARÁGRAFO 4º: De cada pago se realizarán los respectivos descuentos de Ley. Los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones que surjan del presente contrato serán sufragados por el contratista, para cuyos efectos se harán las retenciones del caso y se cumplirán las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente.
PARÁGRAFO 5º: En el evento de que algún pago sea objeto del proceso de Pasivo Exigible, la duración de este trámite presupuestal no ocasionará ningún tipo de responsabilidad, ni interés por parte de la SED a favor del contratista. Dicho pago estará sujeto al cumplimiento del procedimiento establecido en la Resolución No. SDH-000037 del 6 de marzo de 2019 expedida por la Secretaría Distrital de Hacienda, o la que se encuentre vigente.
PARÁGRAFO 6º: El CONTRATISTA deberá, al momento del pago, diligenciar el formato exigido por la Dirección Financiera de la SED con el fin de proporcionar la información necesaria para la realización de los pagos por parte de la Secretaría de Educación del Distrito Capital, los cuales se harán por medio del Sistema Automático de Pagos S.A.P.
PARÁGRAFO 7º: Las variaciones que llegaren a suscitarse dentro del desarrollo del contrato, tendrán repercusión en las fechas previstas para los pagos programados con cargo al mismo.
PARÁGRAFO 8º. Para la realización de los pagos se debe cumplir con todos y cada uno de los aspectos señalados en el procedimiento, implementado mediante la Resolución No. SDH-000191 del 22 de septiembre de 2017, expedida por la Secretaría Distrital de Hacienda, o la que se encuentre vigente.
PARÁGRAFO 9º: En aplicación de la Ley 2024 de 2020 - "Ley de pagos a plazos justos" (Cuando aplique), del Decreto Reglamentario 1733 de 2020 y del Decreto Distrital 640 de 2025; el plazo de pago a contratistas será máximo de treinta (30) días calendario luego de recibido el bien o servicio que determine la cláusula contractual, siempre y cuando se cuente con el recibo a satisfacción por parte del supervisor o interventor y con el cumplimiento de todos los demás requisitos que correspondan a cargo del contratista .

SÉPTIMA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los desembolsos que el **DISTRITO CAPITAL –SED-** efectúe para el presente contrato se subordinan a las partidas presupuestales y a las cuantías y montos aprobados en el P.A.C., los Certificados de Disponibilidad Presupuestal que se relacionan a continuación, correspondiente a los siguientes rubros de funcionamiento:

DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	RUBRO	CDP	FECHA CDP	VALOR
Diésel oil ACPM (fuel gas gasoil marine gas)	O2120201003033336103	222	16/01/2026	$17.310.000
Gasolina motor corriente	O2120201003033331101	360	06/02/2026	$89.060.045
SUMATORIA LINEAS PAA				**$106.370.045**

OCTAVA. - LIQUIDACIÓN: Dentro de los términos previstos en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia, se llevará a cabo la liquidación del contrato. **El CONTRATISTA** se compromete y obliga a extender y ampliar la garantía, para los amparos que deban estar vigentes durante la etapa de liquidación y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato, en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 subrogado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

NOVENA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato será ejecutado por el **CONTRATISTA** con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre el **DISTRITO CAPITAL –SED-,** y el **CONTRATISTA**. Por lo tanto, no habrá vínculo laboral alguno entre el **CONTRATISTA** y la SED, ni entre el personal que llegare a utilizar el **CONTRATISTA** y el **DISTRITO CAPITAL –SED-**. El personal que requiriere el **CONTRATISTA** para el cumplimiento del contrato, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad y la SED no asume responsabilidad laboral ni de otra índole para con ellos. Será obligación del **CONTRATISTA** cumplir estrictamente todas las obligaciones que tenga a cargo, establecidas en la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1438 de 2011, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema de Seguridad Social Integral, así como suministrar al **DISTRITO CAPITAL –SED,** la información que se requiera.

DÉCIMA. - SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el por **EL (LA) DIRECTOR (A) DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** de la Secretaría de Educación del Distrito, o por quien designe por escrito el Ordenador del Gasto, lo cual será oportunamente informado al **CONTRATISTA,** el supervisor deberá dar aplicación al Manual de Contratación y/o el Manual de Supervisión e Interventoría de la **SED** y sus respectivas modificaciones o adiciones y los aspectos específicos contenidos en el estudio previo y/o invitación pública.El supervisor será la persona que ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato. Sus funciones, además de las que determine la ley y los respectivos reglamentos, serán las siguientes:

1. Supervisar y vigilar el cumplimiento del contrato a ejecutarse, prestando la colaboración que requiera el Contratista.
2. Elaborar las actas de recibo a satisfacción y producir los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar la SED.
3. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato.
4. Autorizar los pagos al Contratista e indicar en forma motivada los descuentos que por multas deban ser efectuados.
5. Remitir oportunamente a la Oficina de Contratos las actuaciones resultantes de la ejecución contractual.
6. Propender por que el contratista seleccionado de cabal cumplimiento a las especificaciones técnicas indicadas por la entidad en el proceso.
7. Dar aplicación a acto administrativo emanado de la Secretaría de Educación del Distrito, mediante la cual se adoptó el Manual de supervisión e interventoría de la SED.
8. Dar aplicación al acto administrativo emanado de la Secretaría de Educación del Distrito mediante la cual se adoptó el Manual de Contratación de la SED.
9. Cumplir con todas las directrices impartidas por la entidad.

PARÁGRAFO 1: El supervisor responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del Estatuto de Contratación Administrativa.

PARÁGRAFO 2: El supervisor está facultado a solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informado a la SED de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.
PARÁGRAFO 3: En concordancia con lo establecido en la Ley 789 de 2002, el supervisor deberá, en el momento de autorizar los pagos, solicitar modificaciones o, en el momento de liquidar el contrato, verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del Contratista, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, durante la vigencia del contrato, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron ser cotizadas. En el evento que no se hubieran realizado la totalidad de los aportes, el supervisor deberá informar y dejar constancia, en el acta de liquidación, a fin de retener las sumas adeudadas al Sistema en el momento de la liquidación. La Dirección Financiera efectuará el giro de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de Salud y Pensiones conforme lo establece la Ley.

DÉCIMA-PRIMERA. - GARANTÍA ÚNICA: El CONTRATISTA constituirá a favor del **DISTRITO CAPITAL –SED-,** para su posterior aprobación, garantía única que ampare: **1) CUMPLIMIENTO:** Por el 20% del valor total del contrato, constituida desde la fecha de suscripción del contrato, por el plazo de ejecución y seis (6) meses más (En todo caso este amparo deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato). **2) CALIDAD DEL SERVICIO:** Por el 20% del valor del contrato constituida desde la fecha de suscripción del contrato, por el término de ejecución del contrato y de seis (06) meses más. (En todo caso este amparo deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato). **3) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por el 5% del valor del contrato, constituida desde la fecha de suscripción del contrato, por el término de ejecución del contrato y de tres (03) años más.
PARÁGRAFO 1º: EL CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula y mantener la suficiencia de las mismas. Será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se imponga, prórrogas o suspensiones.
PARÁGRAFO 2º: Tratándose del contrato de seguro, la garantía no expira por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente, según se preceptúa en el Artículo 2.2.1.2.3.2.5 del Decreto 1082 de 2015.
PARÁGRAFO 3º: El contratista autoriza a la Secretaría, para que con cargo a las sumas que ésta le adeude, se descuente el valor de las primas o costos de las garantías, cuando por cualquier circunstancia el contratista no la constituyere o actualizare, y para que la SED tramite lo pertinente si a ello hubiere lugar.
PARÁGRAFO 4º: El hecho de la constitución de estos amparos, no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.
PARÁGRAFO 5º. Conforme con lo señalado en la Circular Conjunta 001 del 20 de agosto de 2021 de la Superintendencia Financiera de Colombia y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, las garantías aportadas por el contratista serán objeto de la verificación y validación del origen y veracidad de las mismas, ante la compañía de seguros o entidad financiera o bancaria que las emite y advertidas inconsistencias en relación con su autenticidad será causal de terminación anticipada del contrato y sujeto a las consecuencias contractuales y judiciales a que haya lugar.

DÉCIMA-SEGUNDA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El **CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato ni subcontratar, a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, salvo autorización previa y escrita del **DISTRITO CAPITAL –SED-** y ésta puede reservarse las razones que tenga para negar la cesión o la solicitud de subcontratación. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática.

DÉCIMA-TERCERA. – SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA: El incumplimiento total o parcial por parte del **CONTRATISTA** del objeto y/o obligaciones contractuales lo puede hacer acreedor a la imposición de alguna o algunas de las siguientes sanciones: **A) MULTAS**: En caso de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones contenidas en el contrato, incluyendo las descritas en los documentos que hacen parte integral de éste, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, El **DISTRITO CAPITAL –SED,** podrá imponer una multa diaria equivalente al **CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0,1%)** del valor total del contrato por cada día de retraso que tenga el contratista en la ejecución de la obligación y/o producto pactado, sin que el monto total de las multas impuestas, exceda el VEINTE (20%) del valor total del contrato incluyendo adiciones presupuestales si hubiere. El pago o compensación de los valores fruto de las multas no exonera al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato. **PARAGRAFO 1º:** La SECRETARÍA adelantará las acciones pertinentes para realizar el cobro de las sumas adeudadas. **PARAGRAFO 2º**: Las multas aquí pactadas se impondrán, de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, demás normas concordantes y pertinentes y sin que por ello El **DISTRITO CAPITAL –SED** pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa.

B) SANCIÓN PENAL PECUNIARIA: Se pacta a título de cláusula penal pecuniaria, como estimación anticipada de perjuicios por el incumplimiento y dentro del contexto legal correspondiente, una suma equivalente **hasta por el valor previsto para el amparo de cumplimiento**. En los eventos en que dentro del marco legal se imponga, la Secretaría la hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se le adeude al **CONTRATISTA** si los hubiere respecto de este CONTRATO o de los saldos que en su favor existieren producto de la existencia de cualquier relación jurídica negocial entre el contratista y el **DISTRITO CAPITAL –SED-**, o si esto no fuere posible, podrá acudir al cobro de la garantía o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo procedimiento que garantice el derecho al debido proceso del contratista, en observancia de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, así como las disposiciones que sobre la materia estén vigentes, sin que ello impida que el **DISTRITO CAPITAL –SED-** pueda solicitar al **CONTRATISTA** la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. **El CONTRATISTA** autoriza que el **DISTRITO CAPITAL –SED-** descuente de las sumas que le adeude de cualquier tipo de relación negocial, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme al momento de aplicarla.
PARÁGRAFO 1º: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **PARÁGRAFO 2º**: La estimación del perjuicio se realizará por parte de la SUPERVISION y/o la INTERVENTORIA y de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al CONTRATISTA.

DÉCIMA-CUARTA. - SUSPENSIÓN: De común acuerdo, el **DISTRITO CAPITAL –SED-** y el **CONTRATISTA**, podrán suspender la ejecución de este contrato por: **1)** Fuerza mayor o caso fortuito. **2)** Por mutuo acuerdo. Tal circunstancia, se hará constar en documento escrito en la cual se indicarán las

condiciones en que se efectuará y que la misma no generará incremento, ni reajuste alguno en el valor total del contrato, razón por la cual el **CONTRATISTA** renuncia expresamente a hacer reclamaciones o solicitar compensaciones o pago de mayores costos originados por la suspensión, quedando claro que la suspensión no amplía el plazo contractual pactado inicialmente, sino que lo interrumpe. **PARÁGRAFO:** Cumplido el término de suspensión acordado, el contrato se reanudará de manera automática ó si la reiniciación se da antes del vencimiento de este término, deberá el supervisor y el **CONTRATISTA** suscribir Acta de Reinicio. Queda entendido que en ambos casos la ejecución del contrato se reanudará por el plazo faltante.

DÉCIMA-QUINTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **1)** Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios al **DISTRITO CAPITAL –SED-. 2)** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo o agotamiento de recursos. **3)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **4)** Por terminación anticipada en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de las partes. **5)** Por declaratoria de caducidad o terminación unilateral, en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **6)** Por no constituir, modificar y/o prorrogar, sin justa causa la garantía única de cumplimiento, dentro del término que se señale para el efecto. **PARÁGRAFO:** En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato.

DÉCIMA-SEXTA.- INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES: El **CONTRATISTA** declara bajo juramento que no ha suministrado información falsa y que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Constitución Política de Colombia y la ley

DÉCIMA-SÉPTIMA - CLAUSULA DE INDEMNIDAD: El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **DISTRITO CAPITAL –SED-**, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes realizadas durante la ejecución del contrato.

DÉCIMA-OCTAVA. – CADUCIDAD: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 18 de la Ley 80 de 1993, la Secretaría de Educación del Distrito podrá declarar la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, cuando se configuren de manera concurrente los siguientes presupuestos(I) La existencia de un incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA; (II)Que dicho incumplimiento afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato; y (III) Que el mismo evidencie que puede conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad producirá las siguientes consecuencias jurídicas: (I) La terminación anticipada del contrato, sin que haya lugar al reconocimiento de indemnización alguna a favor del CONTRATISTA; (II) La orden de liquidación del contrato en el estado en que se encuentre; (III) La exigibilidad de las garantías constituidas, por la configuración del siniestro derivado del incumplimiento; (IV) La efectividad de la cláusula penal pecuniaria, si a ello hubiere lugar; y (V) La configuración de la inhabilidad para contratar con entidades estatales por el término de cinco (5) años, en los términos previstos en la ley. PARÁGRAFO 1º. De conformidad con el numeral 2° del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 52 de la Ley 2195 de 2022, la declaratoria de caducidad procederá especialmente en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de actividades que constituyan monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el Programa de Alimentación Escolar (PAE), la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. Así mismo, la Secretaría de Educación del Distrito podrá ejercer esta facultad en los contratos de suministro y de prestación de servicios, cuando se configuren las condiciones previstas en la ley. PARÁGRAFO 2º. La facultad de declarar la caducidad solo podrá ejercerse por la Secretaría de Educación del Distrito por las causales y

bajo los requisitos establecidos en la ley, y únicamente durante el plazo de ejecución del contrato, entendido este como el término originalmente pactado y sus eventuales adiciones.

DÉCIMA-NOVENA.- INTERPRETACIÓN UNILATERAL: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 80 de 1993, cuando durante la ejecución del contrato surjan discrepancias entre las partes respecto de la interpretación de alguna de sus estipulaciones, y tales diferencias puedan conducir a la paralización del contrato o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contractual, la Secretaría de Educación del Distrito, en caso de no lograrse un acuerdo entre las partes, procederá a interpretar unilateralmente las cláusulas objeto de controversia mediante acto administrativo debidamente motivado. El ejercicio de esta facultad se realizará con observancia del debido proceso y de los principios que rigen la función administrativa y la contratación estatal. **PARÁGRAFO 1º:** De conformidad con el numeral 2° del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 52 de la Ley 2195 de 2022, la facultad de interpretación unilateral procederá especialmente en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de actividades que constituyan monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el Programa de Alimentación Escolar (PAE), la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. Así mismo, la Secretaría de Educación del Distrito podrá ejercer esta facultad en los contratos de suministro y de prestación de servicios, cuando se configuren las condiciones previstas en la ley.

VIGÉSIMA .- MODIFICACIÓN UNILATERAL: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, cuando durante la ejecución del contrato, y con el fin de evitar su paralización o la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con su objeto, resulte necesario introducir variaciones al mismo y no se logre acuerdo previo entre las partes, la Secretaría de Educación del Distrito podrá modificarlo unilateralmente mediante acto administrativo debidamente motivado. La modificación podrá consistir en la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios, según corresponda, y deberá estar debidamente justificada en razones de interés general y necesidad del servicio. **PARÁGRAFO 1º**. Cuando las modificaciones introducidas alteren el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el CONTRATISTA podrá manifestar su decisión de no continuar con la ejecución. En tal evento, la Entidad ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre y adoptará de manera inmediata las medidas necesarias para garantizar la continuidad y culminación del objeto contractual. El ejercicio de esta facultad se realizará con observancia del debido proceso y de los principios que rigen la función administrativa y la contratación estatal. **PARÁGRAFO 2º**. De conformidad con el numeral 2° del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 52 de la Ley 2195 de 2022, la facultad de modificación unilateral procederá especialmente en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de actividades que constituyan monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el Programa de Alimentación Escolar (PAE), la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. Así mismo, la Secretaría de Educación del Distrito podrá ejercer esta facultad en los contratos de suministro y de prestación de servicios, cuando se configuren las condiciones previstas en la ley.

VIGÉSIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN UNILATERAL: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, la Secretaría de Educación del Distrito podrá disponer la terminación unilateral del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, en los siguientes eventos: i) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o las situaciones de orden público lo impongan. ii) Por muerte o incapacidad física permanente del CONTRATISTA, cuando se trate de persona natural, o por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA. iii) Por interdicción judicial o declaración de quiebra del CONTRATISTA. Iv) Por cesación de pagos, apertura de concurso de acreedores o por embargos judiciales que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. El ejercicio de esta

facultad se realizará con observancia del debido proceso y de los principios que rigen la función administrativa y la contratación estatal.

PARÁGRAFO 1°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17B de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 7 de la Ley 2014 de 2019, una vez quede en firme la sentencia judicial que determine la comisión, por parte del CONTRATISTA, de delitos contra la Administración Pública o de cualquiera de los delitos previstos en el literal j) del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, la Secretaría de Educación del Distrito hará exigible la cláusula penal pecuniaria, sin perjuicio de las demás consecuencias legales a que haya lugar. **PARÁGRAFO 2°.** De conformidad con el numeral 2° del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 52 de la Ley 2195 de 2022, la facultad de terminación unilateral procederá especialmente en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de actividades que constituyan monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el Programa de Alimentación Escolar (PAE), la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. Así mismo, la Secretaría de Educación del Distrito podrá ejercer esta facultad en los contratos de suministro y de prestación de servicios, cuando se configuren las condiciones previstas en la ley.

VIGÉSIMA-SEGUNDA - COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y DE NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA se compromete y obliga con El **DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL-** a aunar esfuerzos para preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción durante la suscripción y ejecución del contrato, y posterior a la terminación del mismo, en el marco de los principios y normas constitucionales, en especial, en lo dispuesto en el Capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 "*Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública*", y lo señalado al respecto en el Decreto Distrital 640 de 2025.

VIGÉSIMA-TERCERA. – CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN: El Contratista se obliga para con la Secretaría de Educación Distrital a no incurrir en conductas o actos constitutivos de corrupción, so pena de incumplimiento del contrato, entre otras: 1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre.
2. Dar aviso inmediato a la Secretaría de Educación Distrital o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación.
3. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación.
4. No incurrir en falsedad o alteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección; y, demás actos o conductas que prohíbe la Constitución la ley y el reglamento.

VIGÉSIMA-CUARTA.- PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO (VBG): EL CONTRATISTA tiene la obligación en relación con las mujeres contratadas de evitar cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado. También evitará cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Igualmente, deberá facilitar y promover la denuncia ante el acaecimiento de

cualquiera de las circunstancias descritas o las dispuestas en la Ley 1257 de 2008. EL CONTRATISTA deberá promover entre su equipo de trabajo el uso de lenguaje no sexista.

VIGÉSIMA-QUINTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: Los documentos que surjan en desarrollo del presente contrato serán propiedad de la SED, acorde a lo consagrado en la Ley 23 de 1982 modificada por las Leyes 44 de 1993, 1450 de 2011 y demás normas vigentes que regulen la materia, sin perjuicio al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Directiva Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982.

VIGÉSIMA-SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA deberá guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso y maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de El **DISTRITO CAPITAL –SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que ligue a las partes. Por lo tanto, en caso de que EL CONTRATANTE tenga prueba de que EL CONTRATISTA ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente contrato, EL CONTRATISTA indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause a EL CONTRATANTE. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública.

VIGÉSIMA-SÉPTIMA: REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Serán requisitos de ejecución y legalización de este contrato: **1)** Aprobación de la garantía única por parte del **DISTRITO CAPITAL –SED-**. **2)** Registro presupuestal correspondiente expedido por parte del **DISTRITO CAPITAL –SED-**. **3)** La suscripción del acta de inicio entre la supervisión del contrato y **EL CONTRATISTA.**

VIGÉSIMA-OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: El presente contrato se perfeccionará cuando el **DISTRITO CAPITAL -SED-** suscriba la presente comunicación de aceptación de la oferta.

VIGÉSIMA-NOVENA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Se incorporan al presente contrato y, por lo tanto, hacen parte integral del mismo, los documentos que se relacionan a continuación en el siguiente orden de prelación: **1)** Todos los documentos que se alleguen o expidan con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato. **2)** Propuesta presentada por el **CONTRATISTA**. **3)** Los enunciados en el texto del presente contrato.

TRIGÉSIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las divergencias que surjan durante la ejecución del contrato, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

TRIGÉSIMA -PRIMERA. - RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO: El presente contrato se rige en todos sus efectos por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, decretos reglamentarios de las mismas y en los eventos no previstos en los anteriores se aplicarán las normas civiles y comerciales pertinentes.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

TRIGÉSIMA -SEGUNDA. - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: i) Por parte del **DISTRITO CAPITAL –SED**, en la Av. El Dorado No. 66 – 63 o al correo electrónico: **contratacionsed@educacionbogota.gov.co**, ii) Al **CONTRATISTA**, en el correo electrónico: **comercialbogota@autogas.com.co**

TRIGÉSIMA -TERCERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales del presente contrato, será la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia se firma en Bogotá D.C.

ANA LUCÍA ROSALES CALLEJAS
Subsecretaria de Gestión Institucional
Secretaría de Educación del Distrito

El presente contrato es suscrito por las partes (Entidad Estatal y Proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma del Portal del Único de Contratación - SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

Revisó y Aprobó: *Beatriz Emilia Muñoz Calderón – Directora de Contratación*

Revisó y Aprobó*: Sandra Liliana Rojas Páez- Jefe de la Oficina de Apoyo Precontractual*

Revisó *: Sandra Jaber Martínez– Abogada Contratista Oficina de Apoyo Precontractua*

Proyectó*: Gissel Diaz Pérez– Abogada Contratista Oficina de Apoyo Precontractual*